

Identificador : 9z8v JWYe NCQq bwAP LJzL vH1X 9Jc=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2015100009235 DE

3 de noviembre de 2015

Por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP)

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010, Decreto 1297 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer Vigilancia, Inspección y Control sobre las organizaciones de la economía solidaria, entre ellas la COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA - (ABASTICOOP), identificada con NIT 805.019.331-7, con domicilio principal en la ciudad de Candelaria (Valle del Cauca) en la dirección KM 1.6 Vía Cali – Candelaria Condominio Industrial La Nubia, Bodegas 75 - 76 Inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira.

Que de acuerdo con su objeto social, la COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA - (ABASTICOOP), es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

2. Que conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, así como lo previsto en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuenta con la función y facultad general de *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

3. Que los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran normas sustanciales y procedimentales



Identificador : 9z8v JWYe NCQq bwAP LJzL vH1X 9Jc=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015100009235 DE 3 de noviembre de 2015

Página 2 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP)

4. Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y, en concordancia con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, *"Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos realizar, de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas"*.

En uso de esas facultades, la Superintendencia ordenó visita de inspección a la Cooperativa Abastico de Colombia (ABASTICOOP) los días 28 de septiembre al 02 de octubre de 2015, tal como consta en el oficio 20153100202991 del 25 de septiembre de 2015.

5. De la vista realizada, se elaboró por parte de los funcionarios comisionados informe en el cual se plasmaron los hallazgos encontrados en el desarrollo de ésta, hechos que a su vez configuran las causales de toma de posesión consagradas en el numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

6. Del informe de visita se observa que la Cooperativa Abastico de Colombia (ABASTICOOP), desborda la capacidad jurídica prevista en su objeto social que dispone: *"El artículo 11 del Estatuto de Abastico enuncia que el objeto social de la organización es la prestación de servicios a sus asociados con sentido cooperativo, contribuir a su desarrollo económico y bienestar social, apoyar las actividades económicas de las personas vinculadas a la Cooperativa, y en el mismo artículo se agrega que esto se hace a través del desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.*

"(...) se considera que los contratos celebrados que se relacionan a continuación, no guardan relación con la actividad principal prevista en los estatutos, que es la prestación de servicios a los asociados, esto es, que desborda la capacidad jurídica de la cooperativa, puesto que esta debe circunscribirse al desarrollo de las actividades principales que constituyen su objeto social, entendiéndose por tales el conjunto de operaciones que se propone realizar para ejercer de manera permanente una actividad económica, en los términos de los artículos 99 y 110 numeral 4 del Código de Comercio".

Los contratos evidenciados son los siguientes

"-Contrato de aporte 0008-2014, de Enero 13 de 2014, para implementar el Programa de Alimentación Escolar a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Departamento del Cauca..."

"-Contrato de aporte 0521-2014, de Julio 29 de 2014, para implementar el Programa de Alimentación Escolar a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Departamento del Cauca..."

"-Contrato No. 3100150050029 de Febrero 3 de 2014, para realizar la ejecución del proyecto PAE para atender la demanda de 17731 raciones alimentarias tipo desayuno escolar para niños y niñas de las instituciones educativas públicas del municipio de Tuluá, Valle del Cauca..."

"-Contrato de Aporte No. 634-2014 de Diciembre 19 de 2014, para desarrollar acciones a través de la modalidad recuperación nutricional con énfasis en los primeros 1000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición aguda y en riesgo así como niñas y niños de 2 a 5 años con desnutrición crónica..."



Identificador : 9z8v JwYe NCOq bwAP LjZL vH1X 9Jc=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015100009235 DE 3 de noviembre de 2015

Página 3 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP)

-"Contrato de aporte 183-2015, de Enero 22 de 2015, para implementar el Programa de Alimentación Escolar a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Departamento del Valle del Cauca de conformidad con los lineamientos técnico administrativos del Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación Nacional y bajo la modalidad de contrato de aporte..."

-"Contrato de aporte 354-2015, de Febrero 3 de 2015, para implementar el Programa de Alimentación Escolar a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Departamento del Cauca Zona Norte de conformidad con los lineamientos técnico administrativos del Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación Nacional y bajo la modalidad de contrato de aporte..."

-"Contrato de aporte 206-2013, de Marzo 6 de 2013, para realizar la operación de la modalidad de Recuperación Nutricional Ambulatoria, consistente en el suministro, alistamiento, ensamble, transporte y distribución de 4668 paquetes alimentarios de acuerdo a las especificaciones técnicas y de empaque, certificando calidad e inocuidad de cada alimento y el desarrollo de las actividades complementarias, contempladas en el anexo técnico"

-"Contrato de aporte 1494-2013, de Diciembre 27 de 2013, para implementar el Programa de Alimentación Escolar a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Departamento del Valle de Cauca, acorde con los Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares del Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación Nacional y bajo la modalidad de contrato de aporte"

Igualmente, en el informe a la asamblea general ordinaria del año 2015, se dejó plasmado que durante la vigencia de 2014 la Cooperativa Abastico de Colombia "celebró y ejecutó contratos en el marco de los programas institucionales dirigidos a promover y reforzar la alimentación escolar y la recuperación nutricional". Se destacan los siguientes objetos:

"(...)

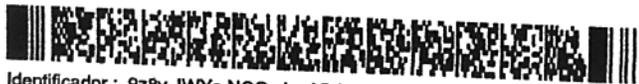
Objeto: Implementar el programa de alimentación escolar (complemento alimentario) para niños, niñas y adolescentes del Departamento del Valle del Cauca.

Objeto: Implementar el programa de alimentación escolar (complemento alimentario) para niños, niñas y adolescentes del Departamento del Cauca.

Objeto: Realizar la ejecución del proyecto para atender la demanda de raciones alimentarias tipo desayuno escolar para niños y niñas de las instituciones educativas del municipio de Tuluá.

Objeto: Realizar la operación de la modalidad de recuperación nutricional ambulatoria, ración para preparar consistente en el suministro, alistamiento, ensamble, transporte y distribución de paquetes alimentarios de acuerdo a las especificaciones técnicas"

De la información suministrada en la visita, "se corrobora que la cooperativa se dedica a **actividades de intermediación comercial** entre algunas entidades del estado y otras sociedades de carácter comercial o cooperativo, actividades estas que desbordan el objeto social de la cooperativa, puesto que de las actividades realizadas no se observan..."



Identificador : 9z8v JWYe NCQq bwAP LJzL vH1X 9Jc=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015100009235 DE 3 de noviembre de 2015

Página 4 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP)

7. Ahora bien, en cuanto a la distribución de excedentes la comisión de visita señaló que "Revisado el libro oficial de actas de Asamblea General Ordinaria, se observó que en el acta No. 40 del 25 de marzo de 2015, en la distribución de los excedentes del año 2014, se aprobó un 40% para Fondo de Educación por valor de \$1.64 millones, un 30% para el Fondo de solidaridad por valor de \$1.23 millones, 30% para la Reserva de Protección de Aportes por valor de \$0.82 millones y un 10% Excedentes Acumulados por valor de \$0.41 millones.

"Al revisar lo registrado en el Fondo de Educación y el Fondo de Solidaridad no concuerda con lo aprobado por la asamblea (...). De otra parte, la organización solidaria presuntamente no está cumpliendo con el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, que establece como podrá aplicarse el remanente que está a disposición de la asamblea, y en ninguna parte de la norma establece que estos queden como excedentes acumulados (...).

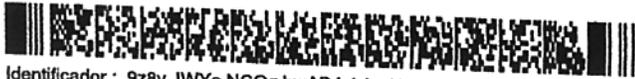
De donde se tiene que la cooperativa no cumple lo dispuesto en el **artículo 54 de la Ley 79 de 1988**, por cuanto la norma no contempla dejar remanentes por distribuir, sino que el 100% de los excedentes deben ser destinados conforme lo señala esta norma.

La comisión de visita evidencio que la cooperativa realiza gastos operacionales con cargo a los fondos sociales, tal como se señala a continuación: *"Adicionalmente en este punto, la asamblea aprueba tomar de los "Excedentes Acumulados" treinta millones de pesos (\$30.000.000,00) para destinados al Fondo de Solidaridad con el fin de pagar entre otros "afiliación a Coomeva y el pago de transporte hacia la oficina". Sobre el particular se considera que de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 1 del Capítulo VII de la Circular Básica Contable y Financiera, no es posible realizar gastos propios del desarrollo operacional con cargo a los fondos sociales".*

8. Respecto a la elección del **revisor fiscal y su suplente**, se encontró que: *"dentro del cuerpo del acta no se establece el valor exacto de los honorarios que paga la cooperativa por concepto de revisoría fiscal. Lo anterior, se evidencia en las actas de asamblea No. 21 y 23 de 28 de marzo de 2014 y 28 de marzo de 2015 respectivamente",* actuar con el que se incumple lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 34 de la Ley 79 de 1988. (Negrilla fuera de texto)

9. Ahora bien, en cuanto al **Consejo de Administración** se evidencio que éste órgano, no cumple con sus obligaciones estatutarias y legales previstas en el artículo 35 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 101 del Estatuto, puesto que no cumplen con algunas de sus funciones según se reseña allí: *"(...) al revisar las actas de este órgano colegiado no se evidencia que se discutan y aprueben temas que la misma organización ha establecido como:*

- *Literal b: Fijar las políticas de ABASTICOOP a través del Plan de Desarrollo al tenor de los Estatutos y de las decisiones de Asamblea General.*
- *Literal c: Planificar, organizar, dirigir, evaluar, y controlar las actividades desarrolladas por ABASTICOOP en desarrollo de sus operaciones normales.*
- *Literal d: Presentar proyectos a la Asamblea general que redunden en el bienestar social de los asociados y el económico de la empresa.*
- *Literal r: Realizar convenios o actos cooperativos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.*
- *Literal s: Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, así como el plan de actividades. Hacerle seguimiento, evaluaciones periódicas y ordenar los ajustes que sean necesarios.*



Identificador : 9z8v JWYe NCQg bwAP LJzL vH1X 9Jc=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015100009235 DE 3 de noviembre de 2015

Página 5 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP)

evidencia que esté dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988 y en el literal e) del numeral 3 del Capítulo VIII del Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015”.

11. Respecto al Representante Legal, se evidenció que: “El artículo 110 del Estatuto establece las funciones del Gerente, y se observa en el literal l) que las atribuciones para contratar es sin límite de cuantía lo que consideramos que constituye un riesgo, dado que la Organización Solidaria celebra contratos por cuantías altas especialmente con las entidades del Estado. (...)”

Se evidenció que el gerente no cuenta con una póliza de manejo y/o cumplimiento para garantizar el correcto manejo de los bienes fondos y valores de la organización, incumpliendo el Capítulo IV del Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015 y el literal b) del artículo 90 del Estatuto.

De las funciones del Representante Legal, se evidenció que “El Artículo 91 del estatuto establece cuales son las Funciones del gerente, encontrándose que en el literal e) del citado artículo anuncia que el gerente puede: “Celebrar negocios Jurídicos, contratos, convenios y/o acuerdos sin límite de cuantía con entidades de derecho público y personas jurídicas y naturales de derecho privado”, la falta de delimitación en la cuantía constituye un riesgo para la organización, toda vez que el representante legal puede comprometer la estabilidad de la misma, máxime cuando, el Consejo de Administración no fija los objetivos ni realiza planeación ni control sobre la marcha de la organización tal como se evidenció en las actas de ese cuerpo colegiado.

12. Respecto a las políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el informe señala: **La cooperativa no está realizando la prevención de lavado de activos y de financiación terrorismo, incumpliendo lo dispuesto en el Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015.** (Negrilla fuera de texto)

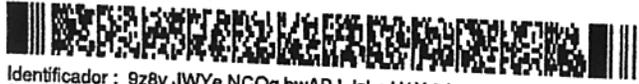
Lo anterior, puesto que dentro de las actas no se registra el nombramiento del Empleado de Cumplimiento designado para esa labor, no se ha destinado los recursos técnicos y humanos que se requieren para implementar y mantener el funcionamiento los mecanismos de prevención de LAFT, no tiene manual de prevención de LAFT.

13. La Cooperativa Abastico de Colombia, es objeto de una investigación por parte de la Unidad de Investigación Especiales contra la Corrupción – Contraloría Delegada Intersectorial No. 5 y no se evidenció la constitución de provisiones en orden a lo dispuesto el artículo 52 del decreto 2649 de 1993.

14 Revisada la **información contable** suministrada por la Organización Solidaria y cotejada con la información reportada ante este de control, se evidenció:

14.1 Cuentas por Cobrar:

Mediante requerimiento No. 20153100202991 del 25 de septiembre de 2015, se solicitó relación de cuentas por cobrar con fecha de registro, beneficiario, valor de registro y valor y porcentaje de la provisión con certificación suscrita por el representante legal y la revisoría fiscal. Información que no se entregó completa dado que la relación allegada no contiene la fecha de registro y no hay certificación por parte de la gerencia y la revisoría fiscal, tal como se observa en el cuadro adjunto:



Identificador : 9z8v JWYe NCQq bwAP LjzL vH1 X 9Jc=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015100009235 DE 3 de noviembre de 2015

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP)

CUENTA	NIT	NOMBRE	CONCEPTO	SALDO
169025	821002623	ASOCIACION DE CENTROS E	VENTA MATERIA PRIMA	2,729,374.00
169025	900028662	FUNDACION COMPROMISO DE	VENTA MATERIA PRIMA	77,228,715.00
169025	16585614	OSSA PASTRANA MIGUEL AN	ANTICIPO	506,889.00
169025	900182596	FUNDACION SUENOS DE MI	VENTA MATERIA PRIMA	37,209,193.00

14.2. Cuentas por Pagar:

Del informe de visita se encontró que la organización Cooperativa ABASTICOOP "presenta varias cuentas por pagar a favor de la Sociedad Quick and Tasty," por venta de materia prima, tal como se observa en el cuadro sin embargo no se entregó información a la comisión tales como facturas y/o contratos, entrada al almacén de estos insumos, para su comprobación:

CUENTA	NIT	NOMBRE	CONCEPTO	SALDO
241545	815004821	QUICK AND TASTY DE COLO	MATERIA PRIMA	-5,792,965.00
24350510	815004821	QUICK AND TASTY DE COLO	MATERIA PRIMA	-4,474,516,881.96
24350515	815004821	QUICK AND TASTY DE COLO	MATERIA PRIMA	-844,263.00
24350505	815004821	QUICK AND TASTY DE COLO	MATERIA PRIMA	-10,176,757.00
24350510	815004821	QUICK AND TASTY DE COLO	MATERIA PRIMA	-4,474,516,881.96
24350515	815004821	QUICK AND TASTY DE COLO	MATERIA PRIMA	-844,263.00
274598	815004821	QUICK AND TASTY DE COLO	MATERIA PRIMA	-2,348,922,275.08
SUMA				-11,315,614,287.00

Adicionalmente hay cuentas por pagar de las cuales no se entregó información a la comisión tales como facturas y/o contratos, entrada al almacén de estos insumos, para su comprobación como se desprende del siguiente cuadro:

CUENTA	NIT	NOMBRE	CONCEPTO	SALDO
24350510	16240435	RODRIGUEZ CUBIDES NOEL	SERVICIOS	-1,206,013,620.00
24350510	16240435	RODRIGUEZ CUBIDES NOEL	SERVICIOS	-1,206,013,620.00
SUMA				-2,412,027,240.00

14.3 Aportes Sociales

Respecto a los aportes sociales el informe señala que cinco (5) asociados presentan concentración de aportes en personas naturales por encima del 10% del total de los aportes, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 79 de 1988, tal como se observa a continuación.

CEDULA	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	APORTES TOTALES	PORCENTAJE
19,418,490	GONGORA RODRIGUEZ GUSTAVO			



Identificador : 9z8v JWYe NCCq bwAP LjzL vH1X 9Jc=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015100009235 DE 3 de noviembre de 2015

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP)

CEDULA	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	APORTES TOTALES	PORCENTAJE
16,709,289	RAMIREZ MORENO JUAN CARLOS	2006-04-01		
19,253,490	GOMEZ SANCLEMENTE CARLOS	2005-06-01	1,113,301.00	0.07%
29,363,032	MONTENEGRO ALVAREZ DIANA	2012-08-01	805,742.00	0.05%
31,710,690	CONTRERAS LANCHEROS SANDRA	2012-10-17	785,907.00	0.05%
5,975,648	RODRIGUEZ MOLINA VIDAL	2012-11-13	746,237.00	0.04%
16,242,546	EUSSE CEBALLOS OMAR	2012-11-13	726,402.00	0.04%
86,030,554	URUENA RODRIGUEZ REINALDO	2005-07-20	726,402.00	0.04%
31,490,227	RODAS OTERO CLARA ROSA	2008-07-08	726,402.00	0.04%
94,304,362	CARVAJAL VILLADA GERSON	2005-09-23	604,200.00	0.04%
52,014,832	LINARES ARIAS ANGELICA		583,567.00	0.03%
31,152,476	EUSSE CEBALLOS SARA	2015-04-07	135,312.00	0.01%
1,144,067,382	RAMIREZ MONTES CHRISTIAN	2015-06-22	112,760.00	0.01%
			45,104.00	0.00%
			1,693,061,340.00	100.00%

14.4. VALORIZACIONES

La comisión de visita evidenció que la Cooperativa realizó una valoración registrada en los estados financieros por valor de \$18.803.652.127,41, con fundamento en una decisión adoptada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2009, en donde aprobó hacer avalúo técnico a la cooperativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 788 de 2002, basado en flujos de caja con proyecciones de ventas, criterios que no aplican para las cooperativas, puesto que el Plan Único de Cuentas del sector solidario, establecido mediante la Resolución 1515 de 2001, no tiene previsto la valoración de las organizaciones solidarias. La valoración realizada sobre la cooperativa no puede realizarse toda vez que la Cooperativa es una entidad sin ánimo de lucro que no puede ser enajenada como sociedad comercial,

15. De los hechos anteriormente señalados se concluye que las conductas se enmarcan dentro de las causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP) previstas en los literales d), e) f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), específicamente las siguientes:

Literal d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas como se manifiesta en los considerandos 7,11, 12 y 13 de la presente resolución.

Literal e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley, tal como se anotó en los considerandos 6,7,8,9, 10,11,12,14, 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 de esta resolución.

Literal f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura, y tal como se anotó en los considerandos 6, 9, 11 y 14 de esta resolución.

Literal h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad; tal como se evidencio en los considerando 114, 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 de este acto administrativo.

De los hechos anotados se concluye que la COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP) está incumpliendo de forma...



Identificador : 9z8v JWYe NCQq bwAP LJzL vH1X 9Jc=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015100009235 DE 3 de noviembre de 2015

Página 8 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP)

ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP), con el fin de establecer su real situación contable, financiera, jurídica y administrativa y de preservar la confianza del público y del sector en general.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP) identificada con NIT 805.019.331-7, con domicilio principal en Candelaria - Valle, en la dirección KM 1.6 Vía Cali – Candelaria Condominio Industrial La Nubia, Bodegas 75 - 76, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de un término no mayor de dos meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, pueda establecer la real situación financiera de la Cooperativa y prevenir un mayor deterioro patrimonial de la organización y la afectación de los recursos de los asociados.

ARTICULO 2°. Notificar personalmente la medida al representante legal de la organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP), o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo 1, Título 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3° Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se ordena separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP), a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración, de la Revisoría Fiscal y miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 4° Designar en calidad de Agente Especial al señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.992.444 de Cali, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida y como revisor fiscal al señor EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.670.533 de Cali.

ARTICULO 5° La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios JULIO RENE BALLEEN TARAZONA y GLORIA VARGAS VARGAS, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 6° Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a los señores: MARTINIANO BARONA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.992.444 de Cali y al señor EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.670.533 de Cali.



Identificador : 9z8v JWYe NCQq bwAP LJzL vH1X 9Jc=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015100009235 DE 3 de noviembre de 2015

Página 9 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP)

asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO 8º. Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP) poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en as del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de a ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos os Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de os treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar as que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de tollos de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar os gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.



Identificador : 9z8v JWYe NCCq bwAP LJzL vH1X 9Jc=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015100009235 DE 3 de noviembre de 2015

Página 10 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP)

intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.52, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9° Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004. Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10° Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.



Identificador : 9z8v JWYe NCOq bwAP LjzL vH1X 9Jc=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015100009235 DE 3 de noviembre de 2015

Página 11 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA (ABASTICOOP)

ARTÍCULO 12°. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 13° La Superintendencia de a Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

ARTICULO 14° Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 15° Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de a Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en os artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
 3 de noviembre de 2015

MARTHA NURY BELTRAN MISAS
 Superintendente (E)

Proyectó: JULIO RENE BALLEEN TARAZONA
 Revisó: SONIA MARGOTH CIFUENTES MUÑOZ
 LUIS JAIME JIMENEZ MORANTES

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

Cundebocá-Valle

En _____, siendo las 10:00 del día 03 del mes de NOVIEMBRE de 20 15

se notifica personalmente a: EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA en nombre propio o como apoderado de _____

identificado con C.C. NIT. T.P. Giro No. 16-670533 expedida

en CAI-VALLE del contenido de la Resolución no. 2015100009233 del día 03 mes Noviembre

año 2015, se le advierte que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de prescripción, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento (Art. 87 del D.S. 1790).

El Notificado:

Nombre: EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA

Firma: E Escobar

C.C. 16 670533

El Notificador:

Firma: 

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

Cundebocá-Valle

En _____, siendo las 10:00 del día 03 del mes de NOVIEMBRE de 20 15

se notifica personalmente a: MARTINIANO BARRERA VALENCIA en nombre propio o como apoderado de _____

identificado con C.C. NIT. T.P. Giro No. 14-6702444 expedida

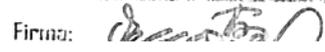
en CAI-VALLE del contenido de la Resolución no. 2015100009233 del día 03 mes Noviembre

año 2015, se le advierte que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de prescripción, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento (Art. 87 del D.S. 1790).

El Notificado:

Nombre: Martiniano Barrera Valencia

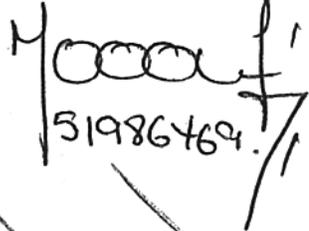
Firma: 



ABASTICOOP
Cooperativa Abastico de Colombia

EN CANDELARIA - VALLE SIENDO LAS 1800 HORAS DEL DIA 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 SE NOTIFICA PERSONALMENTE MARTHA CECILIA ORTEGON CARDOSO EN NOMBRE PROPIO, IDENTIFICADA CON C.C. 51.986.469. EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION 2015/00009235 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE LE ADIERTE QUE CONTRA LA MISMA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION O PODRA INTERPONER EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ELLO. ANTE EL FUNCIONARIO QUIEN PROFIRIO EL ACTO ADMINISTRATIVO, SE DEJA CONSTANCIA DE LO ENTREGA DE UNA COPIA INTEGRAL, AUTENTICA Y GRATUITA DEL PRESENTE DOCUMENTO EL NOTIFICADO.

NOMBRE: MARTHA CECILIA ORTEGON CARDOSO

FIRMA:  MCO

C.C.: 51986469

EL NOTIFICADOR

FIRMA: 